



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 347

ASUNTO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00212-00
SOLICITANTES: EDILBERTO QUINTERO VIAFARA
LUZ DARY RENGIFO ERAZO

ASUNTO A TRATAR

Se radicó ante éste Despacho la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo de los señores EDILBERTO QUINTERO VIAFARA y LUZ DARY RENGIFO ERAZO, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

1. No se anexaron las copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes.
2. El documento anexo a la demanda, que parece ser el registro civil de matrimonio están completamente ilegible, por lo cual, no es posible dar lectura al mismo y así estudiar y analizar su contenido.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo presentado por los señores EDILBERTO QUINTERO VIAFARA y LUZ DARY RENGIFO ERAZO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los solicitantes que, si no corrigen la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 105 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA